

15007476  
RIOHACHA, 03/08/2022

No. Radicado: 08SE2022744400100001776  
Fecha: 2022-08-03 10:52:36 am  
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2022744400100001776

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores  
**UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
CALLE 27B NO. 4A-15  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

**ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución**  
**Radicación: 05EE2022744400100000724**  
**Querellante: MINTRABAJO**  
**Querellado: UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA.**

Respetado señor

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución 0215 de 28/07/22 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (2 folios), y (3 páginas)  
Transcriptor: A. Lopez.  
Elaboró: A. Lopez.  
Revisó/Aprobó: A. Lopez

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
DT GUAJIRA  
Riohacha Carrera 10 No. 14-77  
[dtguajira@mintrabajo.gov.co](mailto:dtguajira@mintrabajo.gov.co)

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15007476

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022744400100000724 de 5/05/2022  
**Querellante:** MINTRABAJO  
**Querellado:** UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA

**RESOLUCION No. 0215  
Riohacha, 28/07/2022**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA**, identificada(o) con **NIT: 901.470.963**, ubicada en la Calle 27B No. 4A-15 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, celular 3155093622, según reporte de la ARL AXA COLPATRIA por el presunto **No pago de aportes al régimen de seguridad social en riesgos laborales, por dos o más periodos mensuales** de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Con el correo electrónico de fecha 5/05/2022 la ARL AXA COLPATRIA, realiza la notificación de aportantes en mora, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1562 del 2012, la cual fue radicada bajo el número 05EE2022744400100000724 del 5/05/2022, donde se reporta a la **UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA**, por el pago de aporte al régimen de seguridad social en riesgos laborales de enero, febrero y marzo del 2022. (Visible en folios 1 al 2)

Con el oficio radicado No. 08SE2022744400100900041 del 20/05/2022 se le requiere a la ARL AXA COLPATRIA la copia de la constitución de mora del investigado. (Visible en folio 3)

El 23/05/2022 mediante el oficio radicado No. 08SE2022744400100001138, el despacho le solicita a la DIAN copia del RUT de la **UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA** (Visible en folios 4 al 6)

El director territorial inicia la averiguación preliminar mediante el Auto No. 0307 del 24/05/2022, donde se comisiona con amplias facultades al Inspector de Trabajo Ines Judith Bastidas Garcia y mediante el oficio radicado 08SE2022744400100001158 del 26/05/2022, el despacho comunica el auto de trámite de la averiguación preliminar a la **UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA** la cual fue devuelta el 28/05/2022, con la guía No.YG287165417CO por la empresa de mensajería 4-72 por que la dirección no existe. (Visible en folios 7 al 9)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### ANALISIS PROBATORIO:

Mediante oficio radicado No. 08SE2022744400100001138 de fecha 23/05/2022 se le solicito a la DIAN copia de la Unión Temporal, en cual se relacionan quienes conforma la unión temporal y se relaciona a la señora Dennys María Acosta Pimienta identificada con la cédula de ciudadanía 1122822446, la cual, al verificar en el RUES no se registra cámara de comercio y la Asociación de Servicios Social para un Mejor Vivir, con NIT 825.001.954-9 y al verificar en el RUES no se registra cámara de comercio y la información registrada en el RUT solo contiene los nombres y NIT.

En cuanto a la notificación del auto de averiguación preliminar No. 0307 de 24/05/2022 no se pudo hacer vía correo electrónico porque en la información aportada por la ARL no registra correo, por lo cual se utilizó el correo físico, el cual fue devuelto a la empresa de mensajería 4-72 el 28/05/2022, con la Guía No. YG287165417CO, porque la dirección suministrada por la ARL y la del RUT no existe.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 1295 de 1994, Decreto 2150 de 1995 en su artículo 115 y la Ley 1562 de 2012, en su artículo 13, artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013, que le otorgan a los servidores del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social la función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la normativa Laboral y del Régimen de Seguridad Social; Así mismo, le otorga la facultad de imponer las sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del Trabajo y Seguridad Social, como también, aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control ya citada y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

El artículo 29 de la constitución política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir, obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por extremo contrario a los principios del estado de derecho.

Elo en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

En virtud de la actuación administrativa iniciada de oficio a la **UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA**, identificada(o) con **NIT: 901.470.963**, ubicada en la Calle 27B No. 4A-15 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, celular 3155093622, por **el presunto no pago de aportes al Régimen de Seguridad Social en Riesgos laborales por dos o más periodos mensuales como lo establece el artículo 91 del Decreto ley 195 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012**; se procede a realizar la valoración de la documentación que hace parte del acervo probatorio, ciñéndose bajo el postulado de Buena Fe. (Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.) este despacho requirió a la ARL AXA COLPATRIA la copia de la constitución de la mora del querellado, documentos que no hizo llegar, por lo cual es pertinente aclarar que es importante surtir esta etapa por parte de la ARL para no vulnerar el debido proceso y derecho a la defensa del investigado.

Aunado a lo anterior, con respecto al RUT proporcionado por la DIAN copia de la Unión Temporal, se evidencio que la unión temporal esta conformada por la señora Dennys Maria Acosta Pimienta identificada con la cédula de ciudadanía 1122822446 y la Asociación de Servicios Social para un Mejor Vivir, con NIT 825.001.954-9, en dicho documento no registra información de dirección, teléfono y correo electrónico y al verificar en el RUES no se registran las cámaras de comercio de ninguno.

En este orden de ideas, la notificación del auto de averiguación preliminar No. 0307 de 24/05/2022 no se pudo hacer vía correo electrónico porque en la información aportada por la ARL no registra correo, por lo cual se utilizó el correo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

físico, el cual fue devuelto a la empresa de mensajería 4-72 el 28/05/2022, con la Guía No. YG287165417CO, porque la dirección suministrada por la ARL y la del RUT no existe; dejando sin méritos al despacho para continuar con el proceso administrativo sancionatorio, por lo antes expuesto y en aras de asegurar el debido proceso administrativo y evitando acciones arbitrarias, salvaguardando los principios de contradicción e imparcialidad, se decide archivar en esta etapa la actuación iniciada.

Es menester advertir a la **UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA**, que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En la misma línea de lo señalado anteriormente, se manifiesta, que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA GUAJIRA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022744400100000724 de 5/05/2022 contra a la **UNION TEMPORAL DAVID NUUCHON MALEIWA**, identificada(o) con **NIT: 901.470.963**, ubicada en la Calle 27B No. 4A-15 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, celular 3155093622 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDOCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los veinte ocho (28) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022)



{\*FIRMA\*}

JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: Ines B.

Revisó y aprobó: Jsierra